



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

**El principio de causalidad y los gastos del personal según la
ley del Impuesto a la Renta - Chiclayo**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Gestión Financiera y Tributaria

AUTORA:

Nanfuñay Santisteban, Patricia (ORCID: 0000-0003-0624-2281)

ASESORA:

Dra. Hernández Fernández, Bertila (ORCID: 0000-0002-4433-5019)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tributación

CHICLAYO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, por estar siempre a mi lado, apoyándome y animándome a alcanzar mis sueños.

A mis hermanas por su comprensión y amabilidad.

Agradecimiento

A mis profesores por sus enseñanzas impartidas.

A mi asesora de tesis, Dra. Bertila Hernández Fernández, por su valioso apoyo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	4
III.- MÉTODO	11
3.1. Tipo y diseño de la investigación	11
3.2. Variables y operacionalización	11
3.3. Población y muestra	12
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.5. Procedimientos	13
3.6. Método de análisis de datos	13
3.7. Aspectos éticos	13
IV.- RESULTADOS	14
V. DISCUSIÓN.....	25
VI. CONCLUSIONES	28
VII SUGERENCIAS.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	31

Índice de tablas

<i>Tabla 1. Principio de causalidad y el vínculo con los gastos de personal en las empresas de Chiclayo</i>	14
<i>Tabla 2. Perspectivas del principio de causalidad en las empresas de Chiclayo</i>	15
<i>Tabla 3. Criterios del principio de causalidad en las empresas de Chiclayo</i>	16
<i>Tabla 4. La generalidad se refiere a que el beneficio debe ser otorgado a todos los trabajadores que cumplan un determinado criterio – Chiclayo.</i>	17
<i>Tabla 5. Los gastos de personal, ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad? – Chiclayo.</i>	18
<i>Tabla 6. Gasto de personal más significativo que tienen las empresas en Chiclayo.</i>	19
<i>Tabla 7. Gastos de educación que consideran las empresas de Chiclayo</i>	20
<i>Tabla 8. En la empresa donde labora, son significativos los gastos de personal</i>	21
<i>Tabla 9. En la empresa donde labora, los gastos de personal cumplen con criterio de generalidad para su deducción – Chiclayo.</i>	22
<i>Tabla 10. Considera que el límite fijado en la Ley del Impuesto a la Renta, para los gastos recreativos ¿es suficiente? – Chiclayo.</i>	23

Índice de tablas

Figura 1: <i>Principio de causalidad y el vínculo con los gastos de personal</i>	14
Figura 2: <i>Perspectivas del principio de causalidad</i>	15
Figura 3: <i>Criterios del principio de causalidad</i>	16
Figura 4: <i>Condición de generalidad</i>	17
Figura 5: <i>Gastos de personal ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad?</i>	18
Figura 6. <i>Gasto de personal más significativo</i>	19
Figura 7: <i>Gastos de educación</i>	20
Figura 8: <i>Gastos de personal son significativos a los gastos de la empresa</i>	21
Figura 9. <i>cumplimiento del criterio de generalidad en los gastos de personal</i>	22
Figura 10: <i>Suficiencia del límite del IR para gastos recreativos</i>	23

Resumen

La investigación se centra en el estudio del principio de causalidad y los gastos de personal, específicamente los gastos de educación y recreativos, recogidos en el inciso II) de la ley del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta grava las rentas que son obtenidas por las empresas, las cuales puede deducir de sus ingresos los gastos que han sido necesarios para la generación de ingresos y para el mantenimiento de la fuente; sin embargo, no todos los gastos realizados por las empresas son deducibles, exigiendo la ley, entre otros, acreditar el cumplimiento del principio materia de estudio.

Debido a que las normas tributarias no definen este principio, en esta investigación se revisarán los criterios del Tribunal Fiscal y SUNAT relacionado con los gastos de personal, de manera que se contribuya a un mejor entendimiento y aplicación.

También se realizará una encuesta a contadores de la ciudad de Chiclayo con el fin de conocer su posición respecto a esta situación.

Palabras clave: Causalidad, gastos del personal, impuesto a la renta, SUNAT.

Abstract

The research focuses on the study of the causality principle and personnel expenses, specifically education and recreational expenses, included in subsection II) of the income tax law.

The income tax levies the income that is obtained by the companies, which can deduct from their income, the expenses that have been necessary for the generation of income and for the maintenance of the source; However, not all expenses incurred by companies are deductible, requiring the law, among others, to prove compliance with the principle of study.

Because the tax regulations do not define this principle, this investigation will review the criteria of the Tax Court and SUNAT related to personnel expenses, in order to contribute to a better understanding and application.

A survey will also be conducted with accountants in the Chiclayo city in order to know their position regarding this situation.

Keywords: Causality, personnel expenses, income tax, SUNAT

I.- INTRODUCCIÓN

Williams (2021) cita la frase de Benjamin Franklin: “Lo único certero en este mundo son la muerte y los impuestos”. A ello añade que “mientras existan los impuestos, habrá incumplimiento también”. En todas partes del mundo que tienen un sistema tributario, existe incumplimiento con el pago de impuestos, siendo un problema tan viejo como el mundo.

En América Latina y Caribe, Gonzáles (2021) manifiesta que la teoría del impuesto sobre la renta, lo define como el tributo más equitativo; sin embargo en la realidad presenta graves dificultades de inequidad, siendo el tributo de mayor evasión.

En Paraguay ABC (2021), los distintos sectores económicos, a través de sus sindicatos, han expresado su malestar debido los parámetros establecidos para deducir los gastos, las limitaciones para la deducción, entre otros. Sobre el impuesto a la renta empresarial, afirma que además de los criterios generales, piden cumplir con una lista de condiciones y requisitos puntuales, aplicables a determinados gastos, generando una contradicción legal, ya que, los principios constitucionales como la capacidad contributiva, no confiscación, igualdad, doble imposición económica, entre otros, se ve seriamente afectados por las diversas prohibiciones o limitaciones impuestas, dejando de lado el principal principio de causalidad del gasto. También han solicitado verificar los gastos que favorecen al personal, gastos previstos u ordenados por la legislación laboral, capacitación del personal, entre otros.

En Ecuador, Angulo (2021) ha señalado que la recaudación tributaria, tiene como pilar fundamental al impuesto a la renta; siendo una característica relevante del impuesto a la renta de las personas naturales las deducciones por gastos personales las cuales considera que son muy dadas, llegando a casi la mitad de la base imponible.

Por su parte en México, Zamarripa (2021) afirma que, mediante auditorías realizadas por el SAT, se ha observado que los grandes contribuyentes han realizado deducciones indebidas, corrigiéndose el pago del impuesto.

En nuestro país, Vázquez (2017) afirma que en la normativa del Impuesto a la Renta, se han regulado restricciones en lo concerniente a los gastos, que influyen en el cálculo de la renta neta, afectando su realidad económica.

Alvarado (S/F) realiza una crítica a la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente a la parte relacionada con los beneficios al personal, indica que las empresas no tienen clara la normatividad ya que falta precisión en algunos términos, originando inconvenientes en la deducción del gasto.

Mientras que ESAN (2020) indica que, en nuestro país, la pandemia ha causado una situación crítica, las empresas han tenido que incurrir en gastos para salvaguardar la seguridad de sus trabajadores; no obstante, recuerda que la SUNAT mediante una verificación podrá comprobar si se cumplió con el principio de fehcencia, así como la causalidad de los gastos y también revisará si se ha cumplido con los principios de normalidad, razonabilidad y generalidad.

A pesar que los gastos de educación y recreativos parecieran que no tuvieran relación directa con la generación de renta, la ley del impuesto a la renta ha establecido su deducción, siempre que se cumplan con ciertas condiciones. Sin embargo, en la legislación tributaria no se encuentran definidos estos términos, ocasionando incertidumbre en las empresas, lo que conlleva a que no se determine correctamente el impuesto a la renta.

La SUNAT mediante una fiscalización podrá solicitar a las empresas el sustento de sus gastos declarados y su relación con la renta; es por ello que resulta indispensable que conozcan lo concerniente al principio de causalidad y los gastos de personal, con el fin de que la determinación del Impuesto a la Renta sea correcta y de esta manera evitar sanciones tributarias.

Ante esta situación se realiza la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación existente entre el principio de causalidad y los gastos del personal acorde a ley del impuesto a la renta?

La investigación tiene se justifica porque ayuda a analizar diversas jurisprudencias, para comprender el principio de causalidad. Así como la relación que existe entre ambas variables a partir del diagnóstico realizado mediante la aplicación de encuestas.

En lo metodológico, se aplicó encuestas a profesionales independientes para obtener la información necesaria.

Socialmente es importante en los contribuyentes, ya que ayuda a identificar los gastos de personal que son aceptados tributariamente según la ley del impuesto a la renta, evitando incurrir en infracciones tributarias. Por el lado del Estado, se beneficiará ya que percibirá el impuesto correcto, el cual servirá para solventar los gastos públicos. También servirá a los estudiantes de pregrado y posgrado interesados en conocer la determinación del impuesto a la renta desde la perspectiva de la doctrina y jurisprudencia.

Como objetivo principal propongo: Conocer la relación que existe entre el principio de causalidad y los gastos de personal según la ley del impuesto a la renta.

Objetivos Específicos: Analizar la aplicación del principio de causalidad en las empresas de Chiclayo, analizar los gastos de educación y recreativos en las empresas de Chiclayo e identificar si en las empresas de Chiclayo los gastos de personal son significativos en relación con la totalidad de sus gastos.

Hipótesis

Existe relación significativamente entre el principio de causalidad y con los gastos de personal según la ley del impuesto a la renta.

II.- MARCO TEORICO

En la investigación se considera como trabajos previos:

En Colombia, Baptiste (2020) en su investigación: Las exigencias principales para la deducibilidad de gastos en el impuesto de la renta: causalidad, necesidad y proporcionalidad, concluye que la causalidad, necesidad y proporcionalidad son conceptos jurídicos indeterminados cuyo deslinde corresponde a un juez de lo tedioso proceso administrativo, cuyos datos fueron recolectados del artículo 107 del Estatuto Tributario, y sirven para limitar los gastos que son deducibles del impuesto sobre la renta.

Cañar (2017) en su investigación: Comparación de gastos personales en la declaración predial a la renta de Ecuador, Colombia y Uruguay”, sustentada en la Universidad Técnica de Machala, cuyo objetivo era comunicar una definición amplia del impuesto a la renta y ambas variables en los países antes mencionados; llegando a la conclusión de que los pagos del impuesto a la renta son de utilidad y no contribuye al bienestar y crecimiento del país, apoyando con obras a la comunidad y en el impuesto a la renta de individuos naturales, las personas pueden deducir gastos personales y exoneraciones por edad y conformación de familia, de esta manera reducirían su pago en el impuesto a la renta.

En lo nacional, tenemos como antecedentes de estudio:

Sánchez (2021), en su tesis: El principio de causalidad en los gastos de la empresa La Taberna Distribuciones SAC tesis sustentada en la Universidad Señor de Sipán, su propósito fue conocer el principio de causalidad de los gastos de la empresa mencionada, concluyó que el principio de Causalidad es de gran importancia en el factor económico para conocer la renta, según el Art 37° del TUO de la LIR, en consecuencia los gastos son deducibles cuando la empresa requiera hacer este proceso de acuerdo a ley , los cuales califican para mantener la fuente productora.

Núñez (2020) en su trabajo de investigación: La identificación del Principio de Causalidad tributaria en la fiscalización electrónica de los Comerciantes de La Galería Central -Chiclayo tesis sustentada en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, siendo uno de sus objetivos es establecer el conocer el principio de causalidad ante la fiscalización electrónica de los vendedores de las galerías,

concluyó que, los resultados arrojan que desconocen la aplicación del principio de causalidad.

Del Águila (2018) en su trabajo de investigación: El sentido amplio de la causalidad, y su instrumentalización, cuyo propósito objetivo es determinar el nivel en diversos problemas o casos, concluyó que la institución jurídica de la causalidad en el derecho tributario es importante, colocándose en un espacio central de la estructura de la tributación de las rentas.

Frisancho (2017) en su investigación: Lectura Crítica de Resoluciones del Tribunal Fiscal del 2013 al 2015 sobre el principio de causalidad de los gastos, sustentada en la PUCP, cuyo metodología se caracteriza por ser jurídico - descriptiva, evaluando la aplicación del principio de causalidad del gasto de resoluciones mencionadas anteriormente; llegando a la concluir sobre el principio de causalidad que tiene importante presencia al momento de determinar el impuesto a la renta de empresas, debido a que afecta el cálculo de la base imponible. Por este motivo, resulta de interés tanto para los contribuyentes como para la SUNAT; sin embargo, comprender que debe considerarse como causal y que no, es un gran escollo para los involucrados.

Benites (2017) en su tesis: La práctica del principio de causalidad al gasto de asumir la responsabilidad social empresarial, cuyo fin fue conocer el propósito tributario de los trabajadores que crean rentas cuyo origen es acción de empresarios abría la posibilidad de disminuir los gastos cometidos por razones de la instalación de políticas de responsabilidad social empresarial; llegando a la conclusión que el principio de causalidad que estipula la reducción del Impuesto a la Renta, basado en lo constitucional y técnico respaldando que el gravamen afecte las ganancias, manteniendo una relación directa o indirecta con la obtención de rentas; estando presente la capacidad contributiva y no confiscatoriedad, principios que se encuentra en nuestra constitución.

Ramos (2017) en su investigación, para obtener el grado de abogado: La causalidad indirecta del gasto con la empresa productora y sus razones expuestas por razones económicos y financieros: En cuanto a sus intereses de incurridos las personas parte de una comunidad por un préstamo destinado al pago de dividendos, se determinó estudiar si la causalidad indirecta y el sustento de razonabilidad son deducibles los intereses vinculados a un préstamo realizados por la sociedad

Impuesto a la Renta

Sánchez (2018), afirma que el impuesto a la renta u ganancias, es estimado como importante en las legislaciones tributarias, siendo un impuesto directo, pues se aplica en las rentas obtenidas por personas naturales

Medrano (2018), señala que, en el Perú, en 1934 se promulgó la Ley 7904, siendo la primera Ley Orgánica sobre Impuesto a la Renta y permaneció vigente durante mucho tiempo. Agrega que este impuesto es de gran importancia como medio de recaudación para el Estado y que al tener la razón de tributo directos su efecto es rápidamente percibido por los obligados.

ESAN (2019) señala que el impuesto a la renta de tercera categoría grava las rentas que se obtienen por el desarrollo de actividades empresariales las cuales pueden ejecutarse por individuos naturales o personas jurídicas.

Durán (2014) considera que el Impuesto a la Renta es el más significativo en cuestión de recaudación y que influye en nuestra vida diaria tanto en las personas naturales como a las empresas; en doctrina busca que se cumpla con los principios constitucionales, primordialmente el de capacidad contributiva.

Principio de Causalidad:

García (1978) señala que, desde un punto de vista general, puede asegurarse que las deducciones deben ceñirse al principio de causalidad, por lo que admite una relación de causa directa con la generación de renta no obstante existen gastos no encuadrados estrictamente en este principio, como los gastos a favor del personal, pues si se adoptará un criterio estricto, se consideraría como liberalidades, pero debe considerarse que las empresas incurren en este tipo de gastos buscando motivar al personal para obtener una mejor productividad, es por esta razón, que desde una interpretación amplia, estos gastos si estarían

Para Hernández (2002) el principio de causalidad exige que los gastos sean normales para la actividad que genera la renta en las empresas.

Montestruque (2005) cita las tesis según la legislación comparada:

El gasto “imprescindible”, planteada en la doctrina española, se considera a aquel gasto que ha generado directamente una renta.

El gasto “conveniente”, cuando el empresario decide que gasto es más conveniente, aunque no se genere renta.

El gasto “habitual o normal”, aquellos que son considerados como usuales en el giro del negocio.

El gasto “inherente”, tesis italiana, existen gastos relacionados directamente con la actividad económica, mientras que otros no.

El gasto “causal”, sostenida por la doctrina alemana, los gastos son deducibles cuando existe una conexión objetiva con las actividades económicas, siendo su finalidad obtener ingresos.

Villanueva (2013), nos menciona dos teorías:

Causa final: La finalidad de la deducción de gastos es la generación de rentas.

causa objetiva: Se deduce gastos sujetos a su vinculación objetiva con las actividades que realiza la empresa.

La base legal del principio de causalidad se describe en el artículo 37° ley del impuesto a la renta, señala sobre los gastos necesarios y el último párrafo precisa que para determinar que los gastos sean necesarios, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada y cumplir con criterios como el de razonabilidad que estará en función con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos de personal, entre otros.

Sobre la razonabilidad y normalidad, Villanueva (2013) indica que nacieron de la jurisprudencia, el Tribunal Fiscal consideró que era necesario la aplicación de estos criterios adicionales, inicialmente fueron incluidos en la Ley 27356. Para el citado autor, la normalidad está vinculado con la causalidad objetiva, pues alude a la relación de normalidad, regularidad o habitualidad de los gastos con la actividad empresarial de que se trate. Mientras que la razonabilidad se relaciona con la causalidad subjetiva, entendiéndose a la proporcionalidad de los gastos y los ingresos de una empresa.

Medrano (2009), indica que el Tribunal Fiscal indica que la generalidad se cumple siempre que un servicio se brinde a los empleados encontradas en situaciones análogas habiéndose considerarse: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica.

Gastos de Personal

Para la presente investigación hemos considerado los gastos recreativos y educativos, teniendo en cuenta gastos de personal según el inciso II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ugaz & Alvarado (2014) señalan que, en Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el art. 37, se establece como encontrar la renta neta, para ello se deducirán de la renta bruta todos los gastos que han sido necesarios para

producir y mantener su fuente, siempre que dichos gastos no sean prohibidos conforme dicha norma.

Por su parte Alvarado (S/F), afirma que en los gastos de personal el principio de causalidad no está presente de manera directa, pero sí de manera indirecta respecto a la generación de rentas gravadas, teniendo como objetivo incentivar al capital humano de la empresa, es por ello las particularidades, para efectos fiscales, a este tipo de gastos.

Para Picón (2004) en virtud del principio de causalidad, los gastos en los trabajadores serán deducibles, siempre que su fin sea otorgarles bienestar, pues la empresa al estar formada por una combinación de capital y trabajo, se considera que los trabajadores forman parte de la empresa y que no sólo serán deducibles sus remuneraciones sino también este tipo de gastos.

Gastos recreativos:

Cossío (2007) señala que conforme el principio de causalidad, pareciera que los gastos recreativos no serían indispensables para la generación de rentas gravadas, sin embargo, las normas tributarias han permitido explícitamente deducir la clase de gasto, cumpliendo con los requisitos exigidos; este tipo de gastos deben estar enfocados sólo al personal de la empresa, es decir, a aquellos que laboran bajo relación de dependencia, pues el objetivo sería motivarlos para conseguir un mejor desempeño.

SUNAT(2000) a través de su Directiva N° 009-2000/SUNAT, ha señalado que existen ciertos gastos que parecieran que no guardan una estrecha relación causal directa con la obtención de renta gravada ni con el mantenimiento de la fuente productora, teniendo como propósito motivar a la fuerza laboral, que es vital para la generación de la renta gravada; por ello la normativa tributaria acepta la deducibilidad de dichas erogaciones, llegándose a inferir que sí existe una relación causal gasto-renta. Se menciona a Roque García Mullín, quien afirma que con el fin de incentivar a sus trabajadores las empresas incurren en este tipo de gastos, buscando un mejor desenvolvimiento en sus puestos de trabajo y una mayor productividad.

Además, afirma que el principio de causalidad debe verse desde una perspectiva amplia, ya que por este motivo la normativa tributaria, indica reducir de este tipo de gastos. Agrega que existe una finalidad de carácter social, que busca promover el bienestar de los trabajadores. Festividades como el aniversario de

la empresa, día de la madre, día de la secretaria o navidad, donde se pretende homenajear a los trabajadores, se deducirán para determinar el impuesto a la renta, cumpliendo con acreditar la relación de causalidad entre el motivo de la celebración y el destino del gasto efectuado.

Liu (s/f) cuestiona el límite del gasto de recreativo, pues considera que no hay un motivo razonable para fijar el límite de las 40 UIT, sugiriendo que debe modificarse en aras de una imposición a la renta más equitativa.

Para Picón (2004) los gastos recreativos pueden ser: Eventos (comidas, festejos o cualquier tipo de distracción orientada a los trabajadores) y Obsequios a los trabajadores (los que se otorgan a los trabajadores por ejemplo cuando se celebra el Día de la Madre, Navidad).

Gastos educativos:

Alvarado (s/f) afirma que en la legislación tributaria no hay una definición legal de gastos de educación, por ello considera que no debería ceñirse sólo a los gastos de capacitación, ya que, se estaría distinguiendo donde la Ley no distingue; agrega que, tal como ha sucedido con otros temas polémicos sobre materia tributaria, se considera necesario remitirse a legislación específica sobre la materia, en este caso sería a la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, con el objetivo de determinar qué se debe considerar por educación y todo lo relacionado con dicho concepto..

Jurisprudencia sobre Causalidad y Gastos de personal:

A continuación, citaremos resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal:

RTF 01004-9- 2020

El Tribunal Fiscal indica que para afirmar que se encuentra sustentado y cumplido el principio de causalidad, no basta con invocarlo y de constar en un comprobante de pago, sino que es imprescindible que deba tener su correlato efectivo y de ser comprobable con los hechos.

RTF 2504-2- 2020

Aparte del criterio de razonabilidad y proporcionalidad, también es necesario conocer el “modus operandi” de la empresa.

RTF 02734-2-2020:

La relación vista desde el egreso y la generación de renta gravada dicho de otra forma, que todo gasto debe estar relacionado a la actividad que se desarrolla,

concepto que debe ser analizado atendiendo a la naturaleza de las operaciones que desarrolla cada empresa.

RTF 00878-4-2020

El Tribunal Fiscal define como el vínculo de necesidad que debe existir entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, precisando que en la normativa debe considerarse en un sentido amplio debido a que se admite el descuento de gastos que no se encuentran relacionados directamente, no obstante, señala que también deberán considerarse criterios adicionales como el de normalidad, es decir que los gastos sean normales según las actividades económicas que realice la empresa o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones.

Agrega que el Impuesto a la Renta se caracteriza porque los gastos deben respetar el principio de causalidad, lo que significa que los ingresos se vinculen con un gasto cuyo fin es el de obtener renta o el mantener su fuente productora, no obstante, precisa que cada caso en particular debe analizarse, para ello debe considerarse los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, se debe tomar en cuenta las actividades económicas de cada contribuyente, pues puede darse el caso que la compra de un mismo bien o servicio para una empresa sea un gasto aceptado tributariamente y para otra no; finalmente hace hincapié en que cada gasto debe estar debidamente sustentado mediante documentación pertinente y que el destino sea acreditado.

RTF 00997-5-2020:

Sobre los gastos educativos, señala que los cursos de capacitación en que se incurran deben mejorar la labor realizada, recalcando que de acuerdo con el principio de causalidad solo se puede descontar gastos relacionados con la obtención de renta gravada, en consecuencia, únicamente se puede deducir aquellos gastos que contribuyan a un mejor desempeño, como serían los gastos de capacitación.

RTF 04773-3-2020:

Los términos “servidor” “personal” o “trabajador” usados en el inciso II) del artículo 37°, se refiere a personas que tienen relación laboral con el contribuyente.

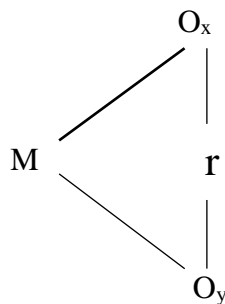
III.- MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Estudio enmarcado en el enfoque cuantitativa y de tipo correlacional transversal ya que contesta a interrogantes de la investigación. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006).

Diseño no experimental, ya que no se manipuló a las variables; y transversal, al haberse recogido en un mismo momento los datos.

Diseño:



Donde:

M : Contadores que laboran en la ciudad de Chiclayo

Ox : Principio de causalidad

Oy : Gastos de personal

r : Relación de las variables de estudio

3.2. Variables y operacionalización

Variable 1: Principio de causalidad.

Para Hernández (2002) el principio de causalidad exige gastos deben ser regulares en acciones que origina la renta gravada, también indica que estos gastos deben ser prudentes relacionados con ingresos de la empresa

Variable 2: Gastos de Personal

García (1978), señaló que en un inicio, los gastos de personal se podrían considerar como una liberalidad.

3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis

Hernández & Mendoza (2018) señala que la muestra no probabilística, se relaciona con características del contexto.

En esta investigación, el tipo de muestreo será no probabilístico, ya que se desconoce y no se tiene acceso al número total de contadores que conforman la población, debido a que no es accesible tener un listado de todos los contadores que realmente laboran en la ciudad de Chiclayo, es decir del marco poblacional, por ello el tamaño de la misma es indeterminado.

En tal sentido, se desarrollará un muestreo por conveniencia, basado en la proximidad y en la experiencia que tienen cada una de las personas seleccionadas en el ejercicio de la profesión contable.

La muestra será 20 contadores y la unidad de análisis son los contadores que laboran en la Ciudad de Chiclayo.

Criterios de inclusión: Contadores que se encuentren laborando en el sector privado, que acepten participar voluntariamente del estudio.

Criterios de exclusión: Contadores que no ejerzan, ya que ello imposibilita el desarrollo de la encuesta, debido a su falta de experiencia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento que utilizaremos será el cuestionario, para Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) con items variables a medir, utilizándose en encuestas de todo tipo.

Para medir la primera variable se utilizó el “Cuestionario del Principio de causalidad” y para medir la segunda variable el “Cuestionario de Los Gastos de Personal”, ambos instrumentos elaborados por la autora de la presente investigación.

Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) indican que la confiabilidad o fiabilidad es referida al grado que se repite la muestra, generando conclusiones idénticas; respecto a la validez se refiere a la medición del instrumento mide con exactitud la variable que se busca medir, en este caso la validez de contenido de ambos instrumentos se realizó a través de un experto.

3.5. Procedimientos

Para la realización de la encuesta se utilizó el formulario de google, ello permitió obtener información de manera rápida. Los resultados se presentarán mediante gráficos, que nos servirán para explicar la percepción de los contadores.

3.6. Método de análisis de datos

El enfoque cuantitativo permite analizar los datos y medir las variables cuantitativamente (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018), por lo tanto, en este estudio se hace uso de la estadística descriptiva.

También se usó la inferencia estadística, Carruitero Lecca & Benites Vásquez (2021) quienes señalan que permite arribar a conclusiones de una población a partir de datos estadísticos obtenidos de una determinada muestra.

3.7. Aspectos éticos

La veracidad: criterio esencial considerado en la presente investigación, pues se aseguró que la información investigada proceda de fuentes confiables, como las páginas web del Tribunal Fiscal, SUNAT, entre otras.

Honestidad: Se ha compilado información respetando los derechos de autor, realizándose las citas correspondientes.

Propiedad: La redacción se ha realizado usando las normas APA, la cual ha permitido realizar las citas textuales respetando las teorías del doctrinario y jurista en materia tributaria.

IV.- RESULTADOS

Descripción de la variable principio de causalidad

La variable principio de causalidad ha sido determinada a través de 6 preguntas con respuestas correctas e incorrectas, de las cuales los individuos que contestaron correctamente las 6 preguntas se les considero con conocimientos definidos y el resto con conocimientos poco definidos a cerca del principio de causalidad.

Tabla 1.

Principio de causalidad y el vínculo con los gastos de personal en las empresas de Chiclayo

Principio de causalidad	Total		Los gastos de personal, ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad?			
	n	%	si		no	
			n	%	N	%
Definido	6	30,0	5	25,0	1	5,0
Poco definido	14	70,0	14	70,0	0	0,0
Total	20	100,0	19	95,0	1	5,0

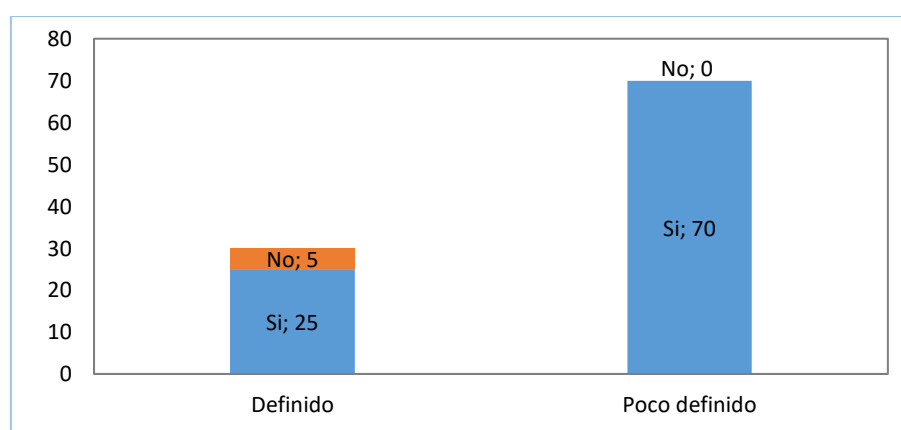


Figura 1. *Principio de causalidad y el vínculo con los gastos de personal*

Interpretación: Se observa que solo el 30% de entrevistados respondieron correctamente los ítems que miden el principio de causalidad, es decir sus conocimientos están bien definidos acerca de esta variable. Mientras que 70% de entrevistados tiene conocimientos poco definidos del principio de causalidad pues tuvieron al menos una respuesta incorrecta, los cuales en su totalidad nos dicen que los gastos de personal si se vinculan directamente con el principio de causalidad. Cabe señalar que los gastos de personal no deben vincularse directamente con el principio de causalidad.

Tabla 2.

Perspectivas del principio de causalidad en las empresas de Chiclayo

Perspectiva del principio de causalidad	Perspectiva amplia		Perspectiva restrictiva		Influye en la determinación del IR	
	n	%	n	%	n	%
Si	19	95.0	6	30.0	19	95.0
No	1	5.0	14	70.0	1	5.0
Total	20	100.0	20	100.0	20	100.0

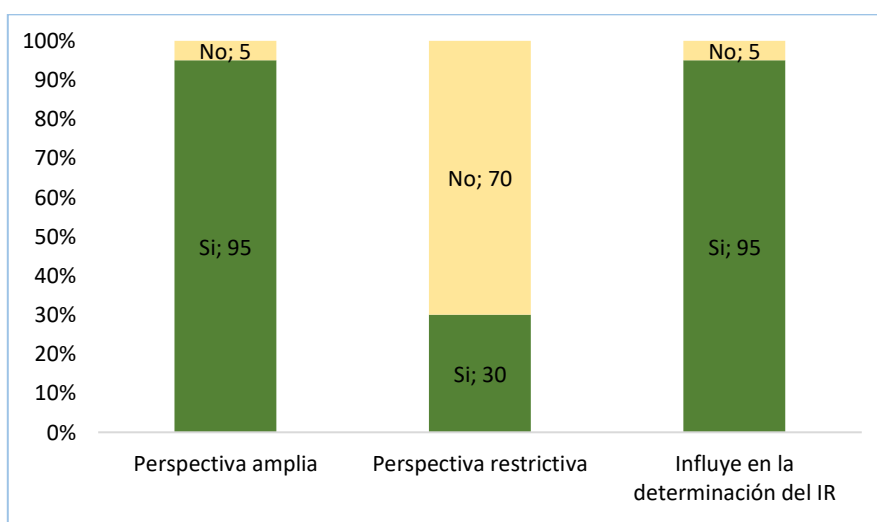


Figura 2. *Perspectivas del principio de causalidad*

Interpretación: respecto a las perspectivas del principio de causalidad identificamos que 95% de entrevistados refiere que el principio de causalidad debe ser interpretado desde una perspectiva amplia siendo esto lo correcto con un 5% de refiere no debe ser desde una perspectiva amplia.

Así mismo, que el 70% de entrevistados refiere correctamente que el principio de causalidad no debe ser interpretado desde una perspectiva restrictiva y el 30% refirieron incorrectamente que si debe ser desde una perspectiva restrictiva. En cuanto a la determinación del impuesto a la renta es influenciada por el principio de causalidad el 95% manifiesta que sí y el resto 5% dice no es influenciado.

Tabla 3.

Criterios del principio de causalidad en las empresas de Chiclayo

Criterios del principio de causalidad	Criterio de normalidad		Criterio de proporcionalidad	
	n	%	n	%
El giro del negocio	13	65.0	4	20.0
El volumen de las operaciones	7	35.0	16	80.0
Total	20	100.0	20	100.0

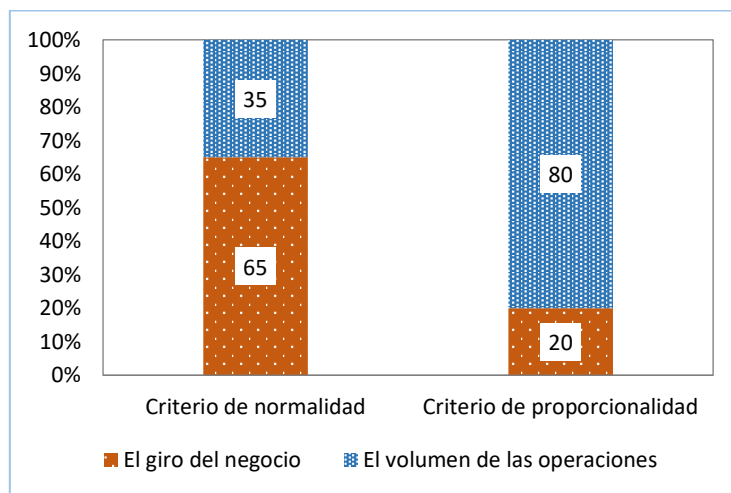


Figura 3. *Criterios del principio de causalidad*

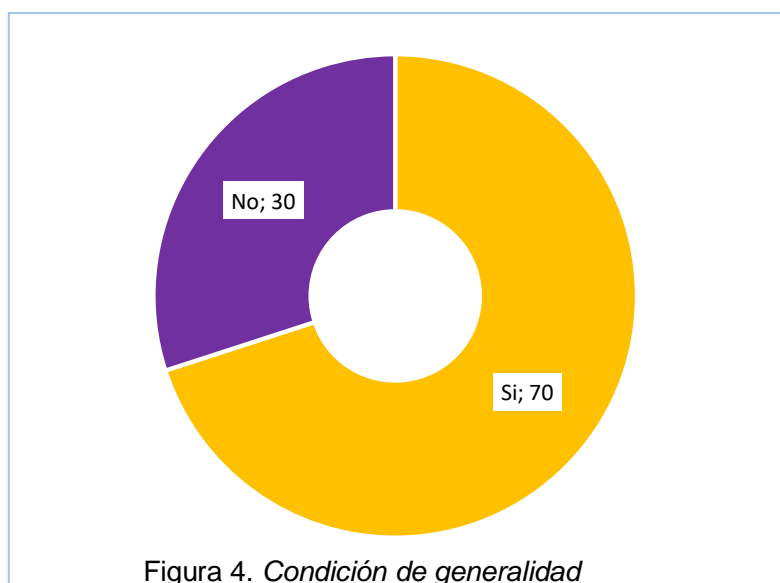
Interpretación: en cuanto a los criterios del principio de causalidad, observamos que el 65% refiere que el criterio de normalidad se vincula con el giro del negocio siendo esto correcto, sin embargo, el 35% restante refiere que el criterio de normalidad se vincula con el volumen de las operaciones.

Respecto al criterio de proporcionalidad el 80% manifiestan que se vincula con el volumen de las operaciones siendo lo correcto y el 20% restante refiere se vincula con el giro del negocio.

Tabla 4.

La generalidad se refiere a que el beneficio debe ser otorgado a todos los trabajadores que cumplan un determinado criterio – Chiclayo.

Condición de generalidad	n	%
Si	14	70.0
No	6	30.0
Total	20	100.0



Interpretación: del total de entrevistados el 70% manifestó que el beneficio si debe ser otorgado a todos los trabajadores que cumplan un determinado criterio de acuerdo al principio de generalidad, mientras que el 30% refirió que la generalidad no implica otorgar beneficio a todos los trabajadores.

Tabla 5.

Los gastos de personal, ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad? – Chiclayo.

Gastos de personal se vinculan con los gastos de personal	n	%
Si	19	95.0
No	1	5.0
Total	20	100.0

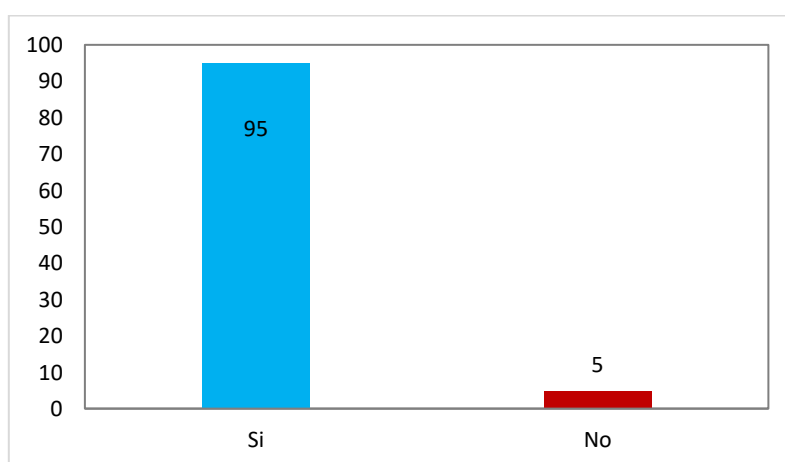


Figura 5. Gastos de personal ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad?

Interpretación: como se sabe los gastos de personal no se vinculan directamente con el principio de causalidad, sin embargo, el 95% de los entrevistados refirió que sí existe un vínculo directo lo que lleva a entender que los entrevistados no tiene bien definidos sus conocimientos acerca del tema.

Descripción de la variable Gastos de personal

Tabla 6.

Gasto de personal más significativo que tienen las empresas en Chiclayo.

Gastos más significativos	n	%
Gastos de educación	7	35
Gastos recreativos	11	55
Otros	7	35

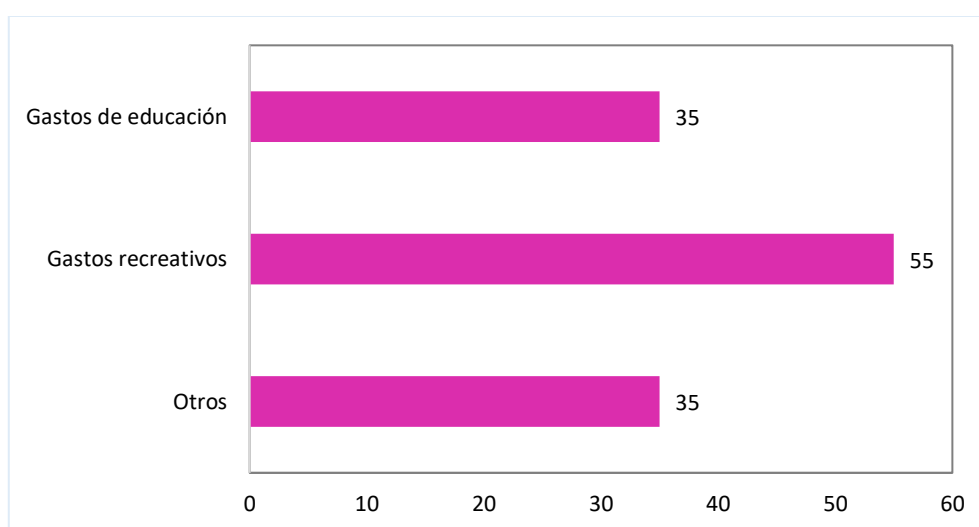


Figura 6. Gasto de personal más significativo

Interpretación: los entrevistados manifestaron mayormente (55%) que los gastos más significativos son los recreativos, así mismo el 35% refirió gastos en educación al igual que otros gastos, con lo que podemos decir que las empresas en Chiclayo realizan más gastos en recreación.

Tabla 7.

Gastos de educación que consideran las empresas de Chiclayo.

Gastos de educación	n	%
Cursos de especialización	17	85
Maestrías	8	40
Carreras universitarias	2	10

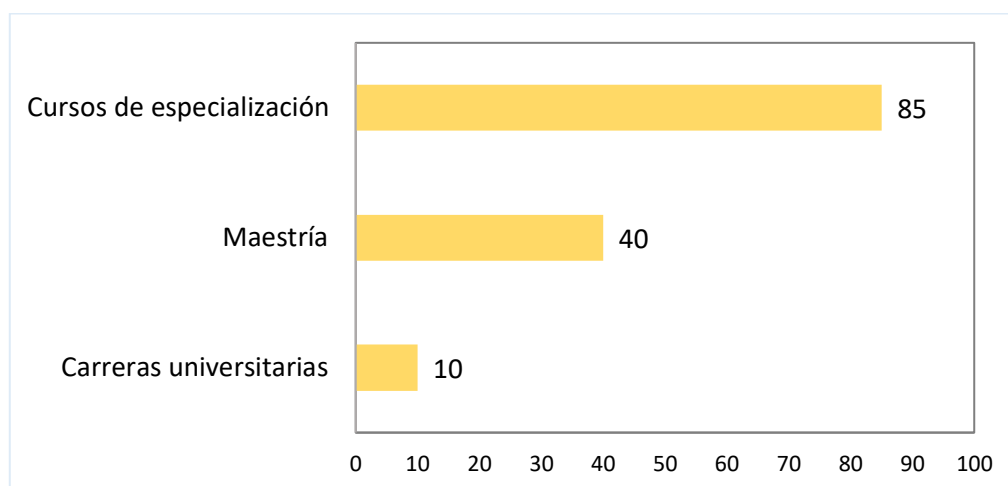


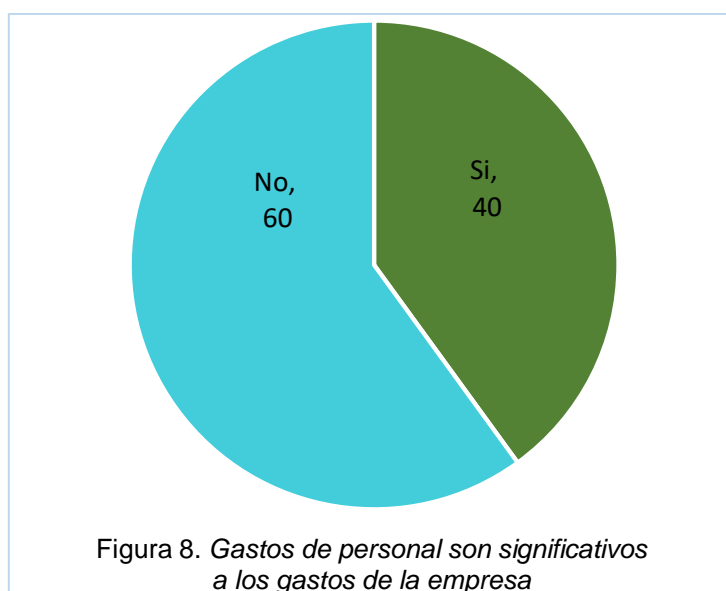
Figura 7. Gastos de educación

Interpretación: Los entrevistados refieren en un 85% que los gastos de educación son los cursos de especialización, el 40% las maestrías y solo el 10% refiere que los gastos son las carreras universitarias. Sin embargo, los gastos en educación son las tres opciones por igual.

Tabla 8.

En la empresa donde labora, son significativos los gastos de personal, en relación con la totalidad de los gastos de su empresa – Chiclayo.

Gastos de personal son significativos a los gastos de la empresa	n	%
Si	8	40
No	12	60
Total	20	100.0

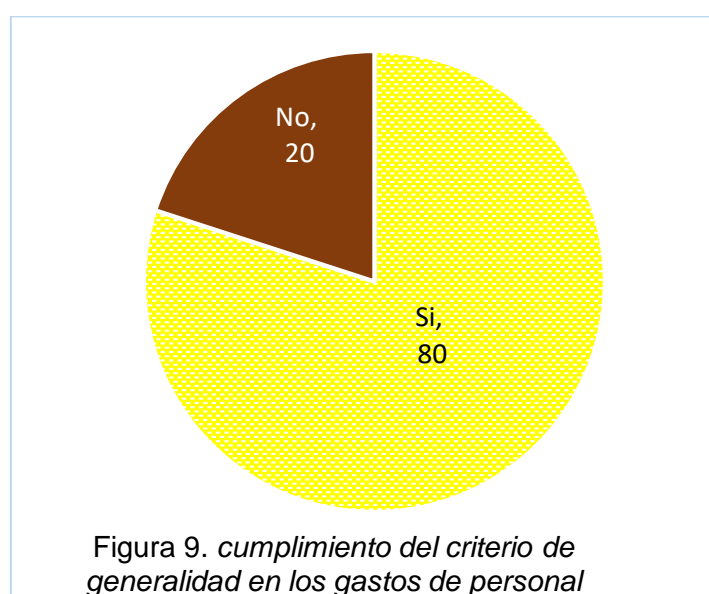


Interpretación: en cuanto a los gastos de personal el 60% de entrevistados refiere que no son significativos en relación a los gastos totales de la empresa donde laboran frente al 40% que manifiesta que si son significativos dichos gastos respecto al total de gastos de su empresa.

Tabla 9.

En la empresa donde labora, los gastos de personal cumplen con criterio de generalidad para su deducción – Chiclayo.

Cumplimiento del criterio de generalidad con los gastos de personal	n	%
Si	16	80
No	4	20
Total	20	100.0

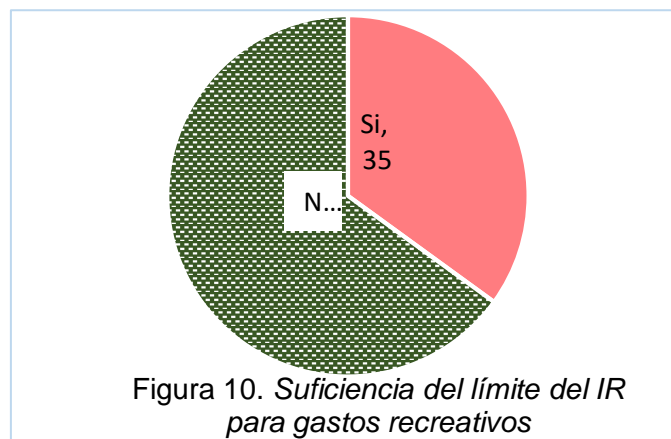


Interpretación: El 80% de entrevistados refieren que en sus empresas donde laboral si se cumplen con el criterio de generalidad para la deducción de los gastos de personal, frente al 20% que manifiesta que en su empresa no se cumple con este criterio para realizar la deducción.

Tabla 10.

Considera que el límite fijado en la Ley del Impuesto a la Renta, para los gastos recreativos ¿es suficiente? – Chiclayo.

Suficiencia del límite del IR para gastos recreativos	n	%
Si	7	35
No	13	65
Total	20	100.0



Interpretación: referente a la ley del impuesto a la renta que fija un límite para los gastos recreativos, el 65% de entrevistados manifiesta que no es suficiente dicho límite y el 35% restante refiere que si es suficiente dicho límite.

Resultados Inferenciales.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis: El principio de causalidad se relaciona significativamente con los gastos de personal según la ley del impuesto a la renta.

Dada esta hipótesis de investigación, para conocer la relación entre el principio de causalidad y los gastos de personal se hizo uso de la prueba estadística chi cuadrado (X^2), para lo cual se plantea la siguiente hipótesis estadística.

Principio de causalidad	Los gastos de personal, ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad?		Total	X^2 (p)
	Si	no		
Poco definido	14	0	14	
Definido	5	1	6	2,456 (0,117)
Total	19	1	20	

*La X^2 es significativa cuando (p) es menor a $\alpha = 0.05$

Conclusión: observamos que $p=0.117 \geq \alpha=0.05$ por lo tanto se acepta la hipótesis nula, que no existe relación significativa entre el principio de causalidad y los gastos de personal según la ley del impuesto a la renta

V. DISCUSIÓN

En esta investigación el objetivo general fue conocer la relación que existe entre el principio de causalidad y los gastos de personal según la ley del impuesto a la renta.

Los cuestionarios utilizados fueron formulados y dispuestos de manera virtual a contadores que laboran en el sector privado en la ciudad de Chiclayo, el mismo que fue validado por un experto, profesional con el grado de magister en Tributación, ex trabajador de SUNAT, docente de posgrado y con amplia experiencia en el ámbito tributario.

En cuanto a los resultados, respecto de la variable principio de causalidad según la Tabla 1, se observó que sólo el 30% de los contadores respondió correctamente las preguntas relacionadas con dicho principio; en la Tabla 2, se observa que el 95% de encuestados respondió correctamente sobre la interpretación que debe darse, es decir desde una perspectiva amplia, pues esta es una afirmación de García (1978), de la SUNAT (2020) a través de su Directiva N° 009-2000/SUNAT y del Tribunal Fiscal mediante la RTF 00878-4-2020; asimismo el principio de causalidad sí influye en la determinación del impuesto a la renta, tal como lo indicó Del Águila Saldaña (2018) en su trabajo de investigación “El sentido amplio de la causalidad, y su instrumentalización”, donde afirmó que la causalidad en el derecho tributario es fundamental, ubicándose en el centro de la estructura de la tributación de las rentas de empresas, del mismo modo Sánchez (2021) en su investigación “El principio de causalidad en los gastos de la empresa La Taberna Distribuciones SAC- 2018, concluyó que el principio de causalidad tiene una gran incidencia económica para determinar la renta imponible. Villanueva (2013) indica que estos nacieron de la jurisprudencia, debido a que el Tribunal Fiscal consideró que era necesario la aplicación de estos criterios, es así que en la Tabla 3 podemos observar que el 65% consideró que la normalidad se relacionaba con el giro del negocio, mientras que el 80% consideró que la proporcionalidad debe relacionarse con el volumen de las operaciones, estas relaciones son correctas, ya que han sido establecidas por el Tribunal Fiscal mediante RTF 00878-4-2020. Por su parte en la Tabla 4, se observa que el 70% de encuestados respondió que la generalidad

sí se refiere a que el beneficio debe ser otorgado a todos los trabajadores que cumplan un determinado criterio, al respecto debemos indicar que el último párrafo del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta, también la incluyo como criterio que debe evaluarse al aplicar el principio de causalidad, en ese sentido Medrano (2009), señala que el Tribunal Fiscal considera que la generalidad se cumple siempre que un servicio se brinde a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones análogas para lo cual deberá considerarse parámetros como: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica.

Respecto de la descripción de la variable Gastos de Personal, como se mencionó anteriormente, se escogió los gastos de educación y gastos recreativos, obteniendo los siguientes resultados en las encuestas.

En relación a la Tabla 5, se preguntó si el principio de causalidad se relaciona directamente con el principio de causalidad, obteniendo como resultado que el 95% está de acuerdo con esta idea; sin embargo, la doctrina señala que la relación que existe es de manera indirecta, tal es la posición de Alvarado (S/F) quien afirma que en los gastos de personal el principio de causalidad no está presente de manera directa, pero sí de manera indirecta; lo mismo indica García (1978) quien señala que los gastos de personal pareciera que no tuvieran una relación causal con la renta, sin embargo, si se interpreta el principio de causalidad desde una perspectiva amplia, se aceptan estos gastos, pues logran incentivar al personal y por ende mejorar la productividad de la empresa. Asimismo, coincidimos con Nuñez (2020) quien concluyó que evidenció el desconocimiento de la aplicación del principio de causalidad en los comerciantes de Chiclayo.

Por su parte la Tabla 6, nos indica que según los encuestados los gastos más recurrentes en sus empresas donde laboran son los gastos recreativos obteniendo un 55%.

La Tabla 7 nos refleja que el 85% de los encuestados considera que los cursos de especialización son gastos de educación, al respecto debemos indicar que el reglamento de la Ley del Impuesto a la renta, en el inciso k) del artículo 21°, establece que los gastos de capacitación al personal, son aquellas sumas de

dinero invertidas por las empresas con el fin de aumentar las competencias laborales de sus empleados.

La Tabla 8 nos indica que el 60% de los encuestados considera que en las empresas donde laboran, no son significativos los gastos de personal, en relación con la totalidad de los gastos de la empresa, confirmando con ello la aplicación de la razonabilidad, normalidad, proporcionalidad que exige la norma tributaria, pues crearía suspicacias ante la Administración tributaria que una empresa destine la mayoría de sus gastos en el personal y no en gastos directos vinculados al giro del negocio; Hernández (2002) nos indica que el principio de causalidad exige que los gastos deben ser razonables en relación con los ingresos de la empresa, también el Tribunal Fiscal señala en la RTF 2504-2-2020 que bajo el principio de causalidad, se debe observar el criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

La tabla 9 nos muestra que el 80% de los encuestados señalo que, en sus empresas, los gastos de personal sí cumplen con el criterio de generalidad, ya que así lo ha establecido el último párrafo del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta. Es preciso aclarar que sobre los gastos de capacitación Carrillo (2020) señala que este tipo de gastos para su deducción no requieren el cumplimiento de generalidad, ello en concordancia con la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo 1120, siempre que estos gastos respondan a una necesidad del empleador de invertir en la capacitación de su personal, en aras de una mejor productividad.

Sobre la Tabla 10, en la cual se preguntó sobre el límite fijado en la Ley del Impuesto a la Renta, para los gastos recreativos, el 65% indicó que no era suficiente, recordemos que Liu (s/f), considera que no hay un motivo razonable para fijar el límite de las 40 UIT, sugiriendo que debe modificarse en aras de una imposición a la renta más equitativa.

VI. CONCLUSIONES

1. El principio de causalidad es primordial en la determinación del impuesto a la renta, pues este nos indicará si los gastos serán aceptados tributariamente. Para nuestra legislación tributaria dicho principio debe interpretarse desde una perspectiva amplia, considerándose de esta manera deducibles los gastos de personal, pues se relacionan con el principio de causalidad de una manera indirecta.
2. Para aplicar el principio de causalidad, se debe tener en cuenta que, según nuestra normativa tributaria, es de carácter amplio y que la relación que existe con los gastos de personal es indirecta; sin embargo, según los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los contadores que laboran en la ciudad de Chiclayo, se puede observar un gran porcentaje de contadores que desconocen dicha relación.
3. La normativa tributaria establece como gastos de educación a los cursos de formación profesional, cursos de carrera, postgrados y maestrías; mientras que el Tribunal Fiscal considera a los agasajos y obsequios a los trabajadores, entre otros, como gastos recreativos, siendo los gastos de recreación los más frecuentes en la ciudad de Chiclayo, según los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los contadores que laboran en la ciudad de Chiclayo.
4. En las empresas de Chiclayo los gastos de personal no son significativos en relación con la totalidad de sus gastos, esto se evidenció en los resultados obtenidos de la encuesta aplicada. Sobre los gastos de personal el Tribunal Fiscal señala que serán deducibles siempre que sean razonables dentro de los niveles de ingresos de la empresa, y que cada gasto debe ser analizado en particular, considerando el modus operandi de la empresa.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la SUNAT oriente a los contribuyentes y a los contadores sobre la aplicación del principio de causalidad mediante charlas, talleres y mensajes a través del buzón electrónico.

Se sugiere a los legisladores que dicten normas claras y precisas a cerca de los gastos de personal deducibles para la determinación del impuesto a la renta.

Los contadores se capaciten constantemente, por razones que las normas tributarias sufren variaciones y con ello brindar un buen servicio a los clientes.

REFERENCIAS

- ABC. (23 de MARZO de 2021). *Abc.com.py*. Obtenido de <https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/23/gremios-cuestionan-limitacion-para-deducir-gastos-del-ire/>
- Alva Matteucci, J. (05 de Enero de 2010). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>
- Alvarado Goicochea, E. (s.f.). *Enriquealvarado.pe*. Obtenido de [Enriquealvarado.pe](http://www.enriquealvarado.pe): <http://www.enriquealvarado.pe/visita.php?idpagina=113>
- Angulo, S. (16 de Junio de 2021). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/gobierno-pone-cautela-definir-cambios-impuestos-106601.html>
- Baptiste González, M. P. (2020). Los requisitos generales para la deducibilidad del gasto en el impuesto sobre la renta: causalidad, necesidad y proporcionalidad. *Revista de Derecho Fiscal*, 75-87.
- Benites Mendoza, S. M. (2017). *La aplicación del principio de causalidad al gasto de responsabilidad social empresarial. Límites y alcances*. Lima - Perú.
- Cañar Gonzales, K. G. (2017). *Comparación de gastos personales en la declaración del impuesto a la renta de Ecuador, Colombia y Uruguay*. Machala - Ecuador.
- Carrillo Bautista, M. (2020). Los gastos de capacitación en favor del personal en la determinación de la renta neta de tercera categoría. *Revista Contable Empresarial*, 32-36.
- Carruitero Lecca, F., & Benites Vásquez, T. (2021). *Guía de Investigación en Derecho*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Antenor Orrego.
- Cossío Carrasco, V. (2007). Principales gastos deducibles sujetos a límites. *Contadores & Empresas*, A7.
- Decreto Legislativo, 1. (18 de Julio de 2012). *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1120-815970-3/>
- Del Aguila Saldaña, A. (2018). *El sentido amplio de la causalidad y su instrumentalización*. Lima - Perú.
- Durán Rojo, L. (2014). La influencia de la contabilidad en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial : un breve análisis de la situación en el Perú. *IUS ET VERITAS*, 180.
- Esan. (11 de Setiembre de 2020). *ConexiónEsan*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2020/09/aspectos-a-observar-en-la-deducción-de-gastos-en-tiempos-de-covid-19/>

- ESAN, C. (19 de Marzo de 2019). *ESAN*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/03/todo-lo-que-quieres-saber-sobre-el-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/>
- Frisancho Jibaja, A. (2017). *Lectura crítica de las Resoluciones del tribunal Fiscal de los años 2013 a 2015 en materia del principio de causalidad de los gastos*. Lima - Perú.
- García Mullín, J. (1978). *Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto*. Buenos Aires: Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos.
- González, D. (15 de Abril de 2021). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT*. Obtenido de <https://www.ciat.org/impuesto-sobre-la-renta-minimum-tax/>
- Hernández Berenguel, L. (2002). Algunas consideraciones sobre el principio de causalidad en el Impuesto a la Renta. *Ius Et Veritas Num. 25*, 297-303.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de Mexico: McGraw Hill Interamericana S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Liu Arévalo, R. (s.f.). *AELE*. Obtenido de AELE: <https://www.aele.com/node/7926>
- Medrano Cornejo, H. (2009). La deducción de gastos educativos y culturales en favor de los trabajadores de la empresa. *Foro Jurídico Num. 09*, 118.
- Medrano Cornejo, H. (2018). *Derecho Tributario Impuesto a la Renta - aspectos significativos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Montestruque Rosas, K. (Enero de 2005). *Ministerio Público Fiscalía de la Nación*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_11_impuesto_a_la_renta_pers_jurid.pdf
- Núñez Davila, L. (2020). *El conocimiento del principio de causalidad en la gestión tributaria ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la galería Central de Chiclayo 2019*. Chiclayo.
- Picón Gonzales, J. (2004). *¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...* Lima: Dogma.
- Picón Gonzales, J. L. (2003). ¿Necesario o no necesario? Esa es la cuestión la fiscalización de los gastos. *Derecho & Sociedad Num 21*, 289.
- Ramos Angeles, J. (2017). *La causalidad indirecta del gasto con la fuente productora y su razonabilidad sustentada en motivos Económicos y Financieros: El caso de los intereses incurridos por la sociedad por un préstamo destinado al pago de dividendos*. Lima.
- Resolución del Tribunal Fiscal 06663-9-2018, 06663-9-2018 (Tribunal Fiscal 04 de Setiembre de 2018).
- Resolución del Tribunal Fiscal, 3873-5-2006 (Tribunal Fiscal 13 de Julio de 2006).

Resolución del Tribunal Fiscal, 00878-4-2020 (Tribunal Fiscal 21 de Enero de 2020).

Resolución del Tribunal Fiscal, 00997-5-2020 (Tribunal Fiscal 24 de Enero de 2020).

Resolución del Tribunal Fiscal, 04773-3-2020 (Tribunal Fiscal 11 de Setiembre de 2020).

Resolución del Tribunal Fiscal, 2504-2-2020 (Tribunal Fiscal 06 de Marzo de 2020).

Resolución del Tribunal Fiscal, 01004-9-2020 (Tribunal Fiscal 24 de Enero de 2020).

Resolución del Tribunal Fiscal, 02734-2-2020 (Tribunal Fiscal 13 de Marzo de 2020).

Sánchez LLauce, M. I. (2021). *EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LOS GASTOS DE LA EMPRESA LA TABERNA DISTRIBUCIONES SAC-2018*. Pimentel - Perú.

Sánchez, L. (2018). NIIF y Tributación: Desafíos y Oportunidades para las Administraciones Tributarias. *Revista de Administración Tributaria*, 9. SUNAT. (05 de Mayo de 2003). *INFORME N° 158-2003-SUNAT/2B0000*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i1582003.htm>

SUNAT. (30 de mayo de 2012). *INFORME N.° 053-2012-SUNAT/4B0000*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i053-2012.pdf>

SUNAT. (16 de Diciembre de 2020). *INFORME N.° 134-2020/7T0000*. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i134-2020-7T0000.pdf>

SUNAT, S. N. (25 de Julio de 2000). *www.sunat.gob.pe/*. Obtenido de www.sunat.gob.pe/: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/direc/2000/00900.htm>

Ugaz Olivares, M., & Alvarado Prentice, A. (2014). Los gastos de personal desde la perspectiva del Derecho Laboral tributario. *Themis - Revista de Derecho* 65, 248-249.

Vázquez Tarazona, C. (2017). *Revistas Investigación UNMSM*. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/13804/12236>

Villanueva Gutiérrez, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. *Themis* 64, 101-111.

Williams, N. A. (4 de Enero de 2021). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Obtenido de <https://www.ciat.org/la-necesidad-de-mejorar-la-eficiencia-de-las-administraciones-tributarias/>

Zamarripa, G. (19 de Junio de 2021). *Dinero en Imagen*. Obtenido de <https://www.dineroenimagen.com/guillermo-zamarripa/sobre-la-narrativa-fiscal-de-los-grandes-contribuyentes/134685>

ANEXOS

Anexo 1 operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio de causalidad	Para Hernández (2002) el principio de causalidad exige que los gastos sean normales para la actividad que genera la renta gravada, también indica que estos gastos deben ser razonables en relación con los ingresos de la empresa	Se operacionaliza a través de 2 dimensiones presentes en un cuestionario de 07 preguntas que fueron aplicados a los contadores, para que valoren desde su percepción la aplicación del principio de legalidad.	Perspectivas	Amplia Restringida	El nivel de medición es: NOMINAL
			Criterios	Razonabilidad Normalidad Generalidad	
Gastos de personal	García (1978), señaló que en un inicio, los gastos de personal se podrían considerar como una liberalidad, no obstante la normativa tributaria afirman su carácter de deducibles y de encuadrarlos en una interpretación amplia en el principio de causalidad al realizarse en procura de motivar al personal para un óptimo desempeño de sus labores.	Se desarrolló aplicando a contadores que ejercen en sector privado un cuestionario donde se evidenciaron 2 dimensiones con un total de 06 interrogantes, para que evalúen desde su percepción los gastos de personal.	Gastos de educación	Vinculación con el principio de causalidad Deducibilidad del gasto	El nivel de medición es: NOMINAL
			Gastos recreativos	Vinculación con el principio de causalidad Deducibilidad del gasto	

Anexo 2 Cuestionario sobre Principio de Causalidad y Gastos de Personal

Estimado contador(a), me encuentro realizando un estudio de investigación denominado “El principio de causalidad y los gastos del personal según la ley del Impuesto a la Renta – Chiclayo”. El presente cuestionario se realiza con el objetivo de recabar información, le agradeceré responder todas las preguntas ya que su aporte será muy valioso, pues servirá para cumplir con el objetivo de la investigación.

Nombres y Apellidos:.....

DNI:

Variable: Principio de Causalidad

Dimensión: Perspectivas, Criterios:

1. El principio de causalidad, debe ser interpretado, ¿desde una perspectiva amplia?
SI () NO ()
2. El principio de causalidad, debe ser interpretado, ¿desde una perspectiva restrictiva?
SI () NO ()
3. El principio de causalidad, ¿influye en la determinación del impuesto a la renta?
SI () NO ()
4. El criterio de normalidad se vincula con: (Marcar una opción)
El giro del negocio ()
El volumen de las operaciones ()
5. El criterio de proporcionalidad se vincula con: (Marcar una opción)
El giro del negocio ()
El volumen de las operaciones ()
6. La generalidad se refiere a que el beneficio debe ser otorgado a todos los trabajadores que cumplan un determinado criterio.
SI () NO ()

Variable: Gastos de Personal según la Ley del Impuesto a la Renta.

Dimensiones: Gastos de educación, gastos recreativos.

1. Los gastos de personal, ¿se vinculan directamente con el principio de causalidad?
SI () NO ()
2. ¿Cuál es el gasto de personal más significativo que tiene su empresa? (Puede marcar más de una opción) () Gastos de educación () Otros.
() Gastos recreativos
3. Cuales considera son gastos de educación. (Puede marcar más de una opción).
() Cursos de especialización () Carreras universitarias. ()
Maestrías
4. En la empresa donde labora, son significativos los gastos de personal, en relación con la totalidad de los gastos de su empresa.
SI () NO ()
5. En la empresa donde labora, los gastos de personal cumplen con criterio de generalidad para su deducción.
SI () NO ()
6. Considera que el límite fijado en la Ley del Impuesto a la renta, para los gastos recreativos ¿es suficiente?
SI () NO ()

Anexo 3 Informe sobre juicio de expertos para validar instrumentos de recolección de datos

1. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Oscar Fernando Cabanillas Bazán /
DNI 10724440.
- 1.2. Correo electrónico: oscar.cabanillas@gmail.com
- 1.3. Grado académico que ostenta: Magister en Tributación y Auditoría
- 1.4. Institución donde trabaja: Asesor Tributario Independiente.
- 1.5. Experiencia laboral: Ex - auditor de SUNAT (17 años), Gerente de SAT de Cajamarca. Docente de Escuela de Post Grado Universidad Nacional de Cajamarca.
- 1.6. Título de la tesis: El principio de causalidad y los gastos del personal según la ley del Impuesto a la Renta – Chiclayo.
- 1.7. Nombre del autor de la tesis: Patricia Nanfuñay Santisteban
- 1.8. Nombre del instrumento a validar: Cuestionario de Principio de Causalidad y Gastos de Personal.

2. ASPECTOS A VALIDAR:

CRITERIO	INDICADORES	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está redactado (a) con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Describe ideas relacionadas con la realidad a solucionar.																			X	
3. ACTUALIZACIÓN	Sustentado en aspectos teóricos científicos de actualidad.																				X
4. ORGANIZACIÓN	El instrumento contiene organización lógica.																			X	
5. SUFICIENCIA	El instrumento contiene aspectos en cantidad y calidad.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado (a) para mejorar la gestión educativa.																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado (a) en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre las variables, indicadores y el instrumento.																			X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al propósito del diagnóstico																			X	
10. PERTINENCIA	Útil y adecuado (a) para la investigación																		X		
TOTAL																					

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

4. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95

Lugar y fecha: Chiclayo, 23 de julio del 2021.



Mg. C.P.C. Oscar Fernando
Cabanillas Bazán Mat. 12-33